

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE OCTAVIO GALINDO ORTIZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2019-00098-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1127

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

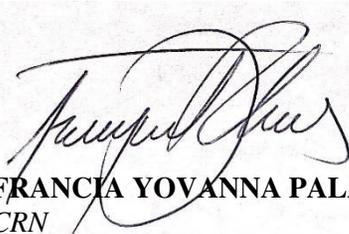
En virtud de lo anterior, el Juzgado

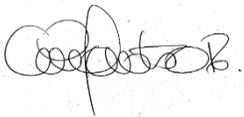
DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE GUSTAVO MORENO MORENO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2019-00279-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1130

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

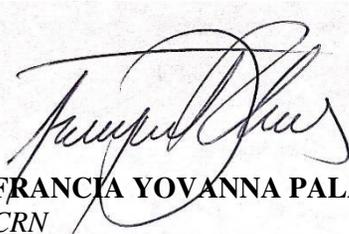
En virtud de lo anterior, el Juzgado

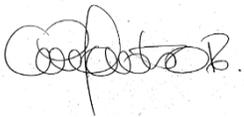
DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: HECTOR FABIO GARCIA BURITICA

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2019-00413-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1132

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

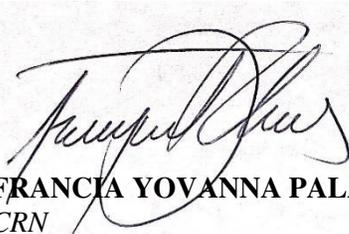
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA JESUS MENDEZ IZA

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2019-00458-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1133

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

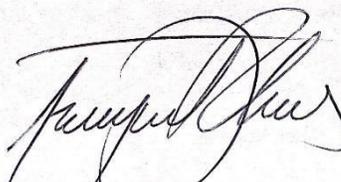
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

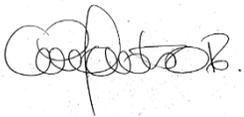
INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO OCTAVIO GORDILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2019-00734-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1126

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

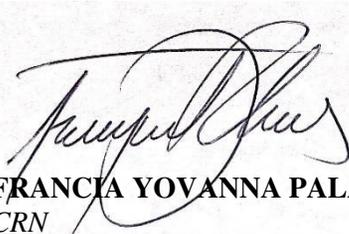
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de julio 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada judicial de la parte actora requiere la entrega de unos depósitos judiciales. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NIDIA AGUDELO ALVARÁN
LITIS: ADELINA BOLÍVAR DE GOEZ- SEBASTIÁN GOEZ AGUDELO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2020-00110-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1139

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte actora ADELINA BOLÍVAR DE GOEZ solicita la entrega de unos depósitos judiciales, según ella consignados en favor de su representada por cuenta de las entidades demandadas.

No obstante, al revisar el portal web del Banco Agrario se pudo constatar que NO existen títulos en favor del presente asunto.

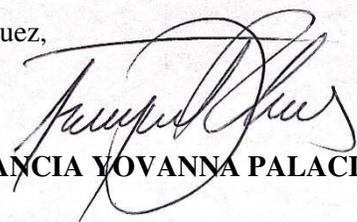
En virtud de lo anterior se

DISPONE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELA MARIA RESTREPO URIBE
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2020-00283-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1135

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

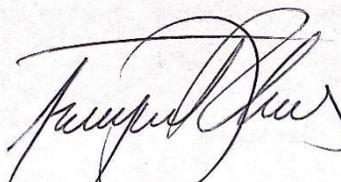
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

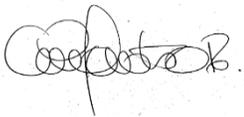
INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA NURY VELASQUEZ PARRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2020-00413-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1129

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

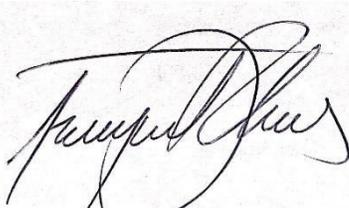
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega actos administrativos de cumplimiento.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ DARY ARANGO DE VILLADA

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2021-00212-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1121

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega acto administrativo de cumplimiento. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el proceso se encuentra archivado por pago total de la obligación.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comentario.

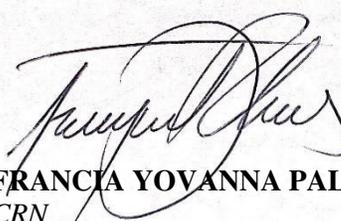
En virtud de lo anterior, el Juzgado

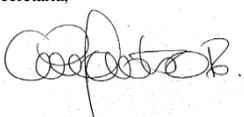
DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos allegados por COLPENSIONES, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA CECILIA CUEVAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00295-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1128

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

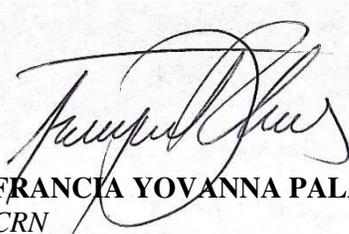
En virtud de lo anterior, el Juzgado

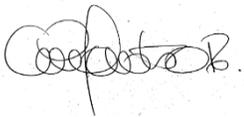
DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NHORMA PATRICIA VARGAS HENAO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-0048100

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 1118

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en favor del presente asunto reposan los siguientes depósitos judiciales:

| Número Título | Documento Demandado | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------|---------------------|--------------|--------------|-------------------|---------------|------------|-----------------|
| 469030002830937 | 8001443313 | PORVENIR | PORVENIR | IMPRESO ENTREGADO | 04/10/2022 | NO APLICA | \$ 1.211.368,00 |
| 469030002924333 | 9003360047 | COLPENSIONES | COLPENSIONES | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2023 | NO APLICA | \$ 1.211.368,00 |

que corresponde al pago de costas del proceso ordinario.

Por lo que sería del caso ordenar su entrega. No obstante, el apoderado de la parte actora no se encuentra facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

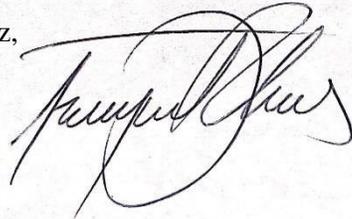
DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constitución de los depósitos judiciales

| Número Título | Documento Demandado | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------|---------------------|--------------|--------------|-------------------|---------------|------------|-----------------|
| 469030002830937 | 8001443313 | PORVENIR | PORVENIR | IMPRESO ENTREGADO | 04/10/2022 | NO APLICA | \$ 1.211.368,00 |
| 469030002924333 | 9003360047 | COLPENSIONES | COLPENSIONES | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2023 | NO APLICA | \$ 1.211.368,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GLORIA ENITH VALBUENA CUEVAS

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2021-00578-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1122

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

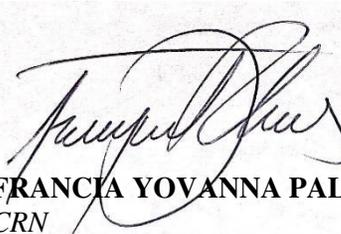
En virtud de lo anterior, el Juzgado

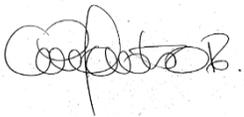
DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SANDRA EUGENIA PEREZ CARVAJAL

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2021-00669-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1125

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

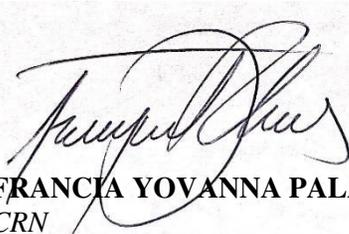
En virtud de lo anterior, el Juzgado

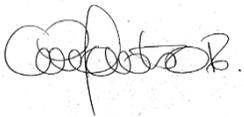
DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUGO ARBELAEZ FRANCO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00304-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1131

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

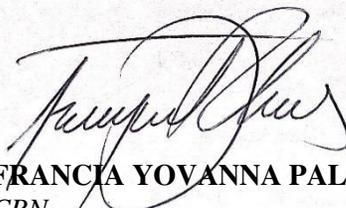
En virtud de lo anterior, el Juzgado

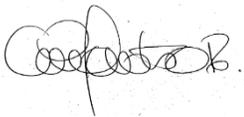
DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIAN GIRALDO AGUILAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00352-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1137

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

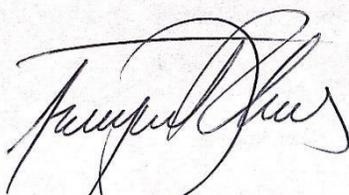
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

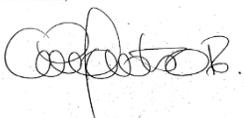
INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAFAEL EDUARDO LAVERDE DIAZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00549-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1136

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

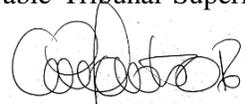
NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁLVARO MARTÍNEZ ORTIZ

DDO.: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO ANTONIO MADRID RINCÓN

RAD.: 760013105-012-2022-00596-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2148

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual mediante proveído Nro. 51 del 26 de junio de 2023, confirmó el auto a través del cual se dispuso el levantamiento de la medida cautelar, por lo que se librarán los oficios de levantamiento de embargo correspondientes.

Ahora bien, revisado el proceso encuentra el despacho que debe fijarse fecha para continuarse con la audiencia en la que se resolverán las demás excepciones propuestas por la demandada.

En virtud de lo anterior, el juzgado

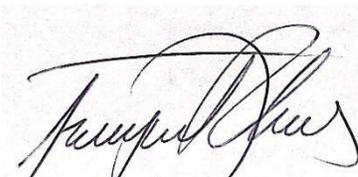
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante auto Nro. 50 del 26 de junio de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se continuarán resolviendo las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

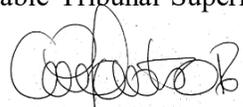
Santiago de Cali, **07 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BETSABE QUIÑONEZ DELGADO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00605-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1113

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual mediante proveído Nro. 50 del 26 de junio de 2023, confirmó el auto que declaró probada la excepción de pago.

En virtud de lo anterior, el juzgado

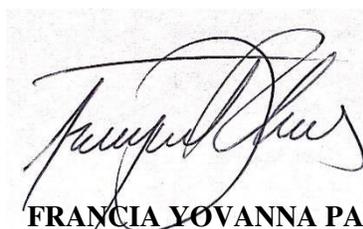
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante auto Nro. 50 del 26 de junio de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO TELLO GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00622-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1123

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

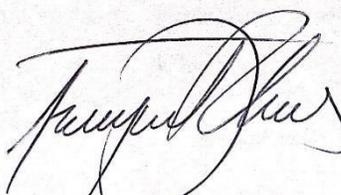
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

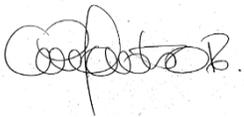
INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MILENA PATERNINI SALDARRIAGA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00629-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1134

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

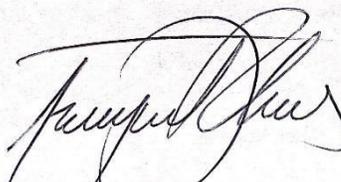
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

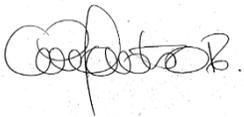
INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se incurrió en un error en la referencia de las actuaciones anteriores tal y como consta en la constancia secretarial que antecede. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: STELLA HERRERA HURTADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2022-00776-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1117

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciadas las constancias secretariales que anteceden, encuentra el Despacho que por error en tanto en la liquidación de costas como el auto interlocutorio No. 2089 del 30 de junio de 2023, se digitó el número de radicación 76001-31-05-012-2022-00766-00 cuando el que realmente corresponde para este proceso es el 76001-31-05-012-2022-00776-00.

Así las cosas, ordenará aclarar el radicado correcto en las dos actuaciones surtidas el 30 de junio de 2023.

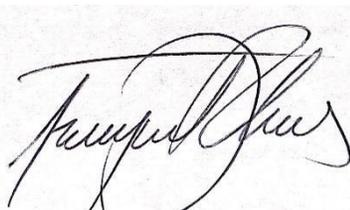
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ACLARAR para todos los efectos que el radicado correcto de la liquidación de costas y el auto interlocutorio No. 2089 del 30 de junio de 2023, es 76001-31-05-012-2022-00776-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 7 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: STELLA HERRERA HURTADO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2022-00776-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La Suscrita Secretaria del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, deja constancia que por error las actuaciones surtidas el día 30 de junio de 2023, fueron registradas dentro del proceso 76001-31-05-012-2022-00766-00, cuando realmente debieron notificarse dentro del presente asunto. Motivo por el cual, para subsanar el yerro cometido, se ordenará ingresar las anotaciones en este proceso y notificarse en el estado del día de mañana.

MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: STELLA HERRERA HURTADO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2022-00766-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE PASIVA:

| | |
|--|--------------------|
| Costas primera instancia COLPENSIONES | \$1.160.000 |
| Costas primera instancia PORVENIR S.A. | \$1.160.000 |
| Costas segunda instancia PORVENIR S.A. | \$1.160.000 |
| TOTAL: | \$3.480.000 |

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000).

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

La Secretaria Ad-Hoc,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: STELLA HERRERA HURTADO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00766-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2089

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.091 del 28 de abril de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.159 del 09 de mayo de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.159 del 09 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta de COLPENSIONES y sin cumplimiento de BANCO DE OCCIDENTE pese a los requerimientos efectuados. Sírvase proveer

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARÍA BETANCOURTH GAÑAN
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00787-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2146

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que como no ha sido posible que la entidad bancaria OCCIDENTE acate la orden dada por el despacho deberá oficiar al representante legal de la entidad para que informe cuál es el nombre y cargo de la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes de embargo. Igualmente para que ejerza su poder subordinante para que se efectúe dicho cumplimiento so pena que se le imponga a multa por incumplimiento a orden judicial a ambos, equivalente a CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Deberá obtenerse respuesta en un término máximo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

LIBRAR oficio al representante legal del BANCO DE OCCIDENTE para que informe cuál es el nombre y cargo de la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes de embargo. Igualmente para que ejerza su poder subordinante para que se efectúe dicho cumplimiento so pena que se le imponga a multa por incumplimiento a orden judicial a ambos, equivalente a CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. El plazo será de CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que vencido el termino de traslado . Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS EDUARDO AGUADO LASSO

**DDO.: GATOS HIDRÁULICOS DE OCCIDENTE LTDA HOY GATOS
HIDRAULICOS DE OCCIDENTE S.A.S.**

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00820-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1140

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto el despacho libró mandamiento de pago en contra de GATOS HIDRÁULICOS DE OCCIDENTE LTDA HOY GATOS HIDRAULICOS DE OCCIDENTE S.A.S., por la obligación de hacer referente al traslado de la demandante. En virtud, a que no se han cubierto los aportes que se causaron a favor del señor LUIS EDUARDO AGUADO LASSO, entre el 01 de marzo de 2001 y el 17 de octubre de 2007, con base en el salario mínimo mensual vigente.

Actualmente el proceso se encuentra pendiente por resolver lo correspondiente a la liquidación del crédito, para lo cual se hace necesario oficiar a Colpensiones para que realice el cálculo actuarial respectivo, ello con el fin de conocer cuál es el monto a cubrir por tal concepto.

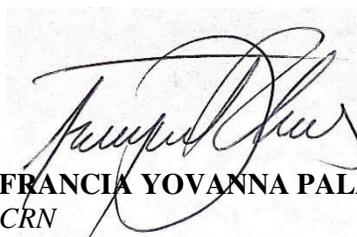
En virtud de lo anterior se

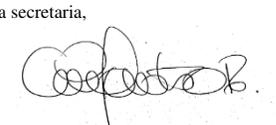
DISPONE

OFICIAR a COLPENSIONES para que realice el cálculo actuarial teniendo en cuenta los aportes a seguridad social en pensiones, causados entre el 01 de marzo de 2001 y el 17 de octubre de 2007, con base en el salario mínimo mensual vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sirvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ERENIA MARÍA MINA MOSQUERA.

DDOS.: CI MANUFACTURAS FEMENINAS LTDA.

RAD.: 760013105-012-2023-00267-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2129

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El poder allegado NO cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que NO resulta viable reconocer personería, ya que no hay identidad de partes:

El mandato se concede exclusivamente para demandar a CI MANUFACTURAS FEMENINAS LTDA.

ERENIA MARIA MINA MOSQUERA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 29.107.302 de Cali, a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LUZ KARIME CASTILLO LONDOÑO**, mayor y vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 1.143.832.089 de Cali y T.P. 230.998 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la sociedad **C.I. MANUFACTURAS FEMENINA S.A.S.** representada legalmente por el señor **LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO** o quien haga sus veces, proceso tendiente a obtener las siguientes pretensiones:

Sin embargo, la demanda incluye como demandado al señor **LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO** como persona natural:

Es demandado el señor **LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO**, mayor de edad, identificado con la cedula de extranjería No. 118.108 expedida en Bogotá D.C. en calidad de persona natural.

La demanda presenta las siguientes falencias:

- a) Existe incongruencia en la identificación de la parte demandada, puesto que al señalar las partes incluye a CI MANUFACTURAS FEMENINAS LTDA. y a la persona natural LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO, en los hechos de la demanda se hace alusión a que la empresa CORSETERÍA COLOMBIANA S.A.S. indicando que ésta fue absorbida por la primera entidad en mención, lo que concuerda con el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, al momento de formular las pretensiones hace alusión a las “sociedades demandadas” siendo posible identificar a que sociedades se hace referencia. Y no se formulan pedimentos en concreto de la persona natural que se invoca como demandado.
- b) Los hechos no tienen secuencia cronológica, en el hecho 2.10 se hace alusión a un supuesto que ocurre en febrero de 2023, sin embargo, se aduce que el contrato terminó en julio de 2020, siendo imposible determinar a qué se está haciendo referencia.
- c) Las pretensiones son incongruentes con los hechos de la demanda, se solicita que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, pero se afirma la suscripción de múltiples contratos de trabajo con diferentes entidades que hoy están fusionadas.

- d) Las pretensiones no son claras, puesto que en el primer numeral pide que se declare que el contrato terminó el 30 de julio de 2020, pero solicita que se deje sin efectos dicha terminación en la pretensión tercera. Así las cosas, el contrato no puede haber terminado, pero seguir existiendo al tiempo.
- e) Deben formularse pretensiones claras y concretas respecto de cada uno de los demandados, por tanto, si se incluye una vez ajustado el poder, a la persona natural demandada, deberá formular pretensiones respecto de éste e incluir los supuestos fácticos que sustenten esos pedimentos.

Así las cosas, deberán subsanarse las falencias presentadas so pena de rechazo, para ello debe presentar nuevo mandato y presentar de manera integrada la subsanación.

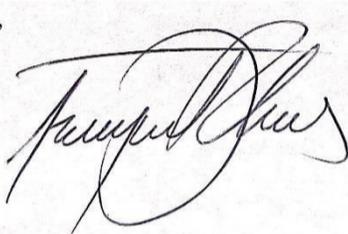
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

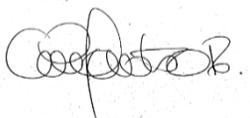
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **7 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por las ejecutadas dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA CECILIA GALVIS SABOGAL
DDO.: COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2147

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada no recorrió el traslado.

La liquidación del crédito presentada por la parte actora, debe ser modificada, toda vez que los valores adeudados por la ejecutada COLFONDOS no son los realmente adeudados. Aunado a ello, omitió hacerlo frente a los valores adeudados por PROTECCION S.A., en tal sentido la liquidación del crédito quedara de la siguiente manera:

| PROTECCIÓN | CREDITO |
|-------------------|---------------------|
| | \$ 160.000 |
| COLFONDOS | CREDITO |
| | \$ 2.160.000 |

Lo que conlleva a que deba ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **\$160.000** a cargo de PROTECCION y \$2.160.000 a cargo de COLFONDOS.

Finalmente en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.**

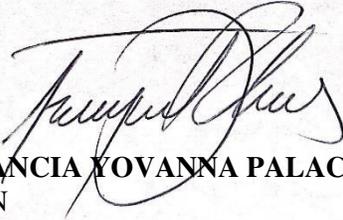
SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así:

| PROTECCION | CREDITO |
|-------------------|---------------------|
| | \$ 160.000 |
| COLFONDOS | CREDITO |
| | \$ 2.160.000 |

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 8.000** en favor de la ejecutante y a cargo de **PROTECCION** y la suma de **\$ 108.000** en favor de la ejecutante y a cargo de **COLFONDOS**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

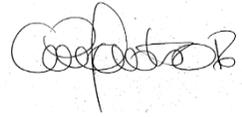
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DELIA MARINA CANDELO MOSQUERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00135-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1124

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

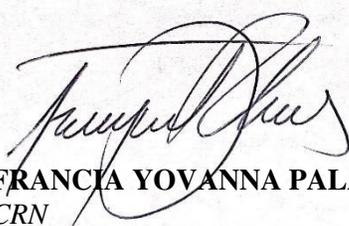
En virtud de lo anterior, el Juzgado

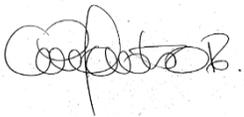
DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

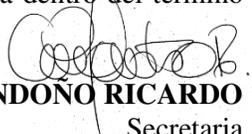
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY CLAROS RIVADENEIRA
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2132

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

La renuncia presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** cumple con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.423.919 y tarjeta profesional 204.944 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.080 y tarjeta profesional 154.665 del C.S.J. como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** como apoderado judicial de **COLPENSIONES.**

QUINTO: ADVERTIR a **COLPENSIONES** que debe designar apoderado de manera inmediata.

SEXTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

SÉPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

OCTAVO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

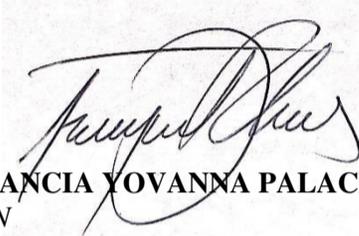
NOVENO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

DECIMO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 7 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contestó la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA IDALY HENAO QUICENO
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2137

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **PROTECCIÓN S.A.** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otra parte, estando dentro del término legal la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito a través del cual pretende reforma a la demanda, estudiado el referido escrito se encuentra que la reforma de la demanda se ajusta a los requisitos contemplados en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 93 del C.G.P., motivo por el cual se tendrá por reformada la demanda y, se ordenará correr traslado de la misma por el término de cinco días a la parte pasiva con el fin que conteste la reforma de demanda.

Ahora bien, se observa que milita a folios 29 y 32 del PDF denominado 11ContestacionProteccion, solicitud de pensión por parte de las señoras **LILIANA PATRICIA GALARZA PÉREZ** y **SANDRA PATRICIA GALARZA PÉREZ**, en calidad de hijas del causante, por lo cual se hace necesario su vinculación en calidad de litis consorte necesario por activa.

Finalmente, se requiere a las partes para que que se aporten dirección digital y/o física donde puedan recibir notificaciones los referidos sujetos.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LUZ FABIOLA GARCÍA CARILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 52.647.144 y tarjeta profesional 85.690 del C.S.J. como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** en los términos del poder conferido

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**, en su calidad de demandada.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por la parte actora.

CUARTO: VINCULAR como litis por activa a **LILIANA PATRICIA GALARZA PÉREZ** y **SANDRA PATRICIA GALARZA PÉREZ** en calidad de hijas del causante **CESAR DE VALDEMAR GALARZA**

QUINTO: ORDENAR a las partes allegar dirección digital y/o física donde puedan recibir notificaciones las vinculadas.

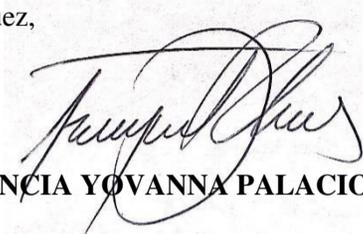
SEXTO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN.**, para que conteste la reforma de la demanda.

SÉPTIMO: Una vez se aporten las direcciones **NOTIFICAR** a **LILIANA PATRICIA GALARZA PÉREZ** y **SANDRA PATRICIA GALARZA PÉREZ**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de

la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

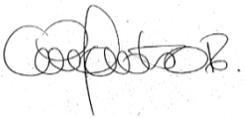
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **7 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y que existen memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HILDA ACOSTA RAMOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00194-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2136

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Notificada la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, la entidad demandada presentó las excepciones de inexigibilidad del título, buena fe de Colpensiones e inembargabilidad de las rentas y bienes de Colpensiones. Los mecanismos exceptivos en comento no se encuentran dentro de los taxativamente señalados en el numeral 2 el artículo 442 del C.G del P., por lo que se rechazarán de plano. Advirtiéndole además que la denominada inembargabilidad de las rentas y bienes de Colpensiones ni siquiera se trata de excepción de fondo propiamente sino que se refiere a la posibilidad de embargo, por lo que tampoco tendría ninguna acogida si fuera del caso resolverla. En consecuencia deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

El poder conferido por el representante legal suplente de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las excepciones de **INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE DE COLPENSIONES E INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES** propuestas por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 1627 del 24 de mayo de 2023.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

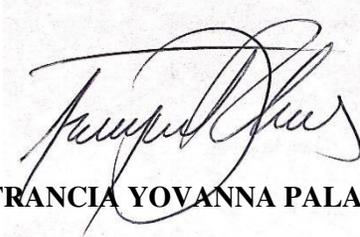
CUARTO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 identificada con Nit Nro. 901712891-2 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

SEXTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

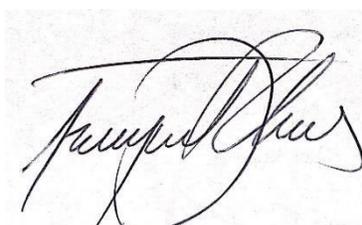
La Juez,



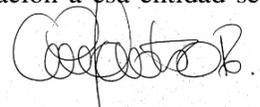
FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, presentó poder en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** La notificación a esa entidad se realizó el día 29 de junio de 2023. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUILLERMO ABRAHAM CASTRO MENDOZA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 760013105-012-2023-00229-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1141

Santiago de Cali, seis (06) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No. 1281 de la Notaría 18 de Bogotá, al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J. Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado en mención, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 26 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

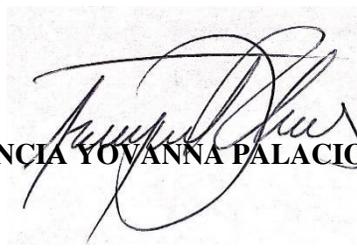
DISPONE

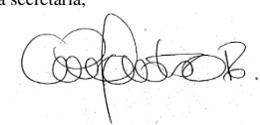
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR al mandatario judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

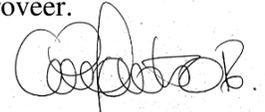
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 7 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación el auto 2061 del 27 de junio de 2023. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MERY LUDIVIA DELGADO MARÍN

**DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y
PORVENIR S.A.**

RAD. 76001-31-05-012-2023-00250-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2144

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio número 2061 del 27 de junio de 2023, a través del cual el despacho libró mandamiento de pago, el cual fundamenta en las siguientes razones:

Señala que el despacho no incluyó el valor total de las costas del proceso ordinario, pese a haber sido solicitadas en la demanda ejecutiva.

Por lo que solicita reponer el auto recurrido y en su lugar incluir la totalidad de las costas.

Para resolver es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para entrar a resolver lo solicitado, el despacho en primer lugar hará referencia al recurso de reposición formulado, siendo necesario traer a colación lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y la S.S., que establece:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

En el presente asunto, la notificación fue efectuada el día 28 de junio de 2023, razón por la cual contaba con los días 29 y 30 de este mes, como término para la presentación del recurso de reposición.

Así las cosas y como quiera que el escrito de reposición fue presentado el día 29 de junio de 2023, el mismo fue propuesto dentro del término legal, razón por la cual se procede a desatarlo de fondo.

Revisado el plenario encuentra el despacho que le asiste razón a la recurrente, pues por error se omitió incluir en el mandamiento de pago el rubro correspondiente a las costas del proceso ordinario en segunda instancia por lo que deberá reponerse y adicionarse el auto de mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

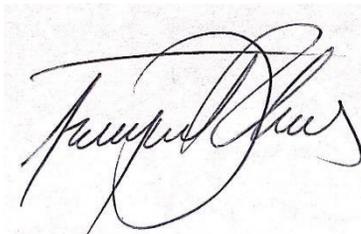
PRIMERO: REPONER el auto No 2061 del 27 de junio de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral primero del auto No 2061 del 27 de junio de 2023 **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MERY LUDIVIA DELGADO MARÍN**, las siguientes sumas y conceptos:

Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas de segunda instancia del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|--|



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00700.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL PILAR MUÑOZ CASAÑAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00258 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2142

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La señora **MARIA DEL PILAR MUÑOZ CASAÑAS**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral por las sumas y conceptos contenidos en las providencias tanto de primera como de segunda instancia.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las piezas procesales proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de la obligación referente a la ineficacia de traslado del actor por cuanto en la sentencia de segunda instancia, les fue concedido un término de 30 días a efectos del cumplimiento de esta obligación, de la revisión de este se observa que aún no se ha vencido, puesto que la sentencia fue publicada el 03 de mayo de 2023, los términos para recurrir en casación comenzaron a correr al día hábil siguiente es decir, el 04 de mayo de 2023, feneciendo el 25 de mayo de 2023. En la sentencia de segunda instancia **CLARAMENTE** se advirtió:

PRIMERO.- ADICIONAR el numeral **SEGUNDO** de la Sentencia No. 202 del 14 de diciembre de 2022, proferida por el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el sentido de **IMPONER** a **COLPENSIONES** la obligación de aceptar el traslado de la afiliada sin solución de continuidad ni cargas adicionales, y

¹ CSJ/SL1421-2019, CSJ/SL1688-2019 y CSJ/SL1660-2019, CSJ/SL2817-2019, CSJ/SL4090-2019, CSJ/SL4558-2019.

Página 8 de 9

Ordinero de Maria del Pilar Muñoz Casañas contra Colpensiones y otra
Rad. 76001 31 05 012 2022 00700 01

actualizar y entregar a la demandante la historia laboral, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de la sentencia. **CONFIRMANDO** en lo demás el numeral.

SEGUNDO.- ADICIONAR de la Sentencia No. 202 del 14 de diciembre de 2022, proferida por el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el sentido para ordenar a **PROTECCION S.A.** discriminar los valores a trasladar, con ciclos, periodos de cotizaciones, IBC, y demás información que sea relevante, para lo cual se otorgará un plazo de treinta (30) días contados desde la ejecutoria de la sentencia.

TERCERO.- CONFIRMAR en lo demás la sentencia No. 202 del 14 de diciembre de 2022, proferida por el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

CUARTO.- SIN COSTAS por la consulta.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta decisión por EDICTO.

Es decir, que a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva y a la emisión de la presente providencia el título ejecutivo no es exigible, puesto que se reitera en la sentencia que se pretende ejecutar se concedió un plazo para el cumplimiento.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **PROTECCION S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARIA DEL PILAR MUÑOZ CASAÑAS** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **UN MILON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARIA DEL PILAR MUÑOZ CASAÑAS**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a **PROTECCION S.A.** personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, personalmente conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

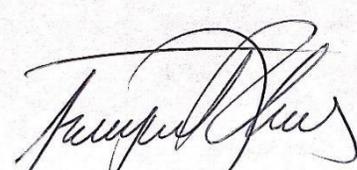
QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: DENEGAR el mandamiento de pago en contra de las demás pretensiones de la demanda, especialmente en lo concerniente a la obligación de hacer conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

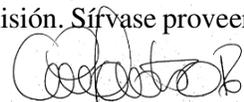
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YANETH GLADYS ROMERO ERAZO
DDOS.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00268-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2130

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.205.218 y portador de la TP 292.597 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **YANETH GLADYS ROMERO ERAZO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

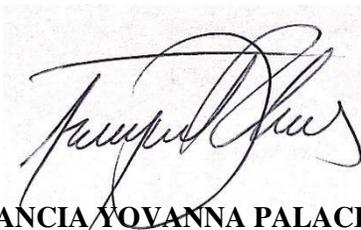
CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 7 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: SILMA JANETH SANABRIA CASTIBLANCO

DDO.: EMCALI

RAD.: 760013105-012-2023-00270-000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2128

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata así:

1. El acápite de los hechos no se encuentra ajustado a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. así;
 - a. El numeral **SEXTO** contiene múltiples supuestos facticos mismos que deberán ser separados, para su eventual oposición.
 - b. En el numeral **SÉPTIMO** contiene además de un supuesto fáctico, transcripciones de un material probatorio. Dichas reproducciones deberán ser suprimidas de los hechos y estar soportadas en el respectivo acápite de pruebas.
 - c. En el numeral **OCTAVO** contiene además de un supuesto fáctico, transcripciones de un material probatorio. Dichas reproducciones deberán ser suprimidas de los hechos y estar soportadas en el respectivo acápite de pruebas.
 - d. En el numeral **NOVENO** contiene además de un supuesto fáctico, transcripciones de un material probatorio. Dichas reproducciones deberán ser suprimidas de los hechos y estar soportadas en el respectivo acápite de pruebas.
 - e. En el numeral **DÉCIMO** contiene además de un supuesto fáctico, transcripciones de un material probatorio. Dichas reproducciones deberán ser suprimidas de los hechos y estar soportadas en el respectivo acápite de pruebas.
 - f. En el numeral **UNDÉCIMO** contiene además de un supuesto fáctico, transcripciones de un material probatorio. Dichas reproducciones deberán ser suprimidas de los hechos y estar soportadas en el respectivo acápite de pruebas.
 - g. En el numeral **DUODÉCIMO** contiene además de un supuesto fáctico, transcripciones de un material probatorio. Dichas reproducciones deberán ser suprimidas de los hechos y estar soportadas en el respectivo acápite de pruebas.
 - h. En el numeral **DÉCIMO TERCERO** contiene además de un supuesto fáctico, transcripciones de un material probatorio. Dichas reproducciones deberán ser suprimidas de los hechos y estar soportadas en el respectivo acápite de pruebas.
 - i. En el numeral **DÉCIMO CUARTO** contiene además de un supuesto fáctico, transcripciones de un material probatorio. Dichas reproducciones deberán ser suprimidas de los hechos y estar soportadas en el respectivo acápite de pruebas.
2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
 - a. En lo referente a la pretensión del numeral **TERCERO** no hay supuesto fáctico que sustente dicha pretensión, aunado a lo anterior debe concretarse respecto de que cargo en concreto pide nivelación y los factores salariales que se pretende obtener.
 - b. En la pretensión del numeral **QUINTO** Debe concretar e individualizar lo que se reclama por horas extras indicando el periodo de causación, el salario base y la cantidad de horas laboradas.

- c. En la pretensión del numeral **SEXTO** Debe concretar e individualizar lo que se reclama por cesantías indicando el periodo de causación de manera cronológica y el salario base utilizado para cada anualidad.
- d. Cada rubro y periodo constituye una pretensión por tanto deben estar debidamente individualizadas, indicando el salario base que pretende se utilice para el cálculo.
- e. En la pretensión del numeral **SÉPTIMO** Debe concretar e individualizar lo que se reclama por intereses a las cesantías indicando el periodo de causación de manera cronológica y el salario base utilizado para cada anualidad.
- f. En cuanto a la pretensión del numeral **OCTAVO** deberá cuantificar dicha pretensión, determinando de manera clara, el salario base a utilizar para efectuar su cálculo y el monto al que ascendería su prestación.
- g. En cuanto a la pretensión del numeral **NOVENO** debe concretar e individualizar lo que se reclama por primas de servicio indicando el periodo de causación de manera cronológica y el salario base utilizado para cada anualidad.
- h. En cuanto a la pretensión del numeral **DÉCIMO** Debe concretar e individualizar lo que se reclama por vacaciones indicando el periodo de causación de manera cronológica y el salario base utilizado para cada anualidad.
- i. En lo dispuesto en el numeral **UNDÉCIMA**, deberá precisar, lo relativo al reconocimiento y pago de indemnización por despido sin justa causa, cuantificando dicha pretensión, determinando de manera clara, el salario base a utilizar para efectuar su cálculo y el monto al que ascendería su prestación.
- j. En lo dispuesto en el numeral **DUODÉCIMA** deberá concretar su pretensión, aclarando bajo que precepto normativo (solo enunciarlo) se basa para dicha pretensión, aunado a lo anterior deberá cuantificar e individualizar lo que se reclama explicando el salario base utilizado para cada anualidad.
- k. En cuanto a lo dispuesto en los numerales **DÉCIMATERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMO SÉPTIMA** deberá aclarar lo pretendido, enunciando los extremos cronológicos adeudados, y bajo que cargo y salario se pretenden sean pagadas dichos rubros.
- l. En la pretensión **DÉCIMA OCTAVA** deberá aclarar desde que fecha solicita su reintegro.

El poder anexo a la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 del 2022 por tanto, procede el reconocimiento de personería.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

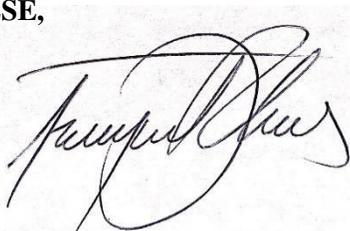
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **ADRIANA MARÍA LOMBANA ORTIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.807.473 y portador de la tarjeta profesional número 129.415 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

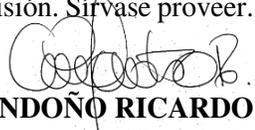
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  |
| <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> |
| <p>Santiago de Cali, 7 DE JULIO DE 2023</p> |
| <p>La secretaria,</p>  |
| <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: AMANDA YANETH MORENO MUÑOZ

DDO.: MGP APOYO EMPRESARIAL S.A.S

RAD.: 760013105-012-2023-00272-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2131

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda presentada por la señora **AMANDA YANETH MORENO MUÑOZ** en contra de **MGP APOYO EMPRESARIAL S.A.S.** resulta ajena a su competencia, toda vez que las pretensiones de la demanda en su totalidad no exceden los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la acción, es decir, no se cumple con el límite previsto artículo 12 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que determina que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Para llegar a esta conclusión se tuvo en cuenta que se reclaman salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes dejados de percibir a partir del 16 de marzo de 2023, y al realizar el cálculo de los mismos la cuantía no alcanza a llegar a los \$23.200.000 a que equivalen actualmente los 20 salarios mínimos de que trata la norma en cita. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la cuantía tasada por la demandante es de \$10.000.000, suma que tampoco alcanza el tope para la competencia de este despacho.

De acuerdo a lo anterior, este despacho no es competente para dirimir el asunto, por lo cual deberá declararse la falta de competencia y remitir el expediente ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali (reparto).

En virtud de lo anterior este juzgado,

DISPONE:

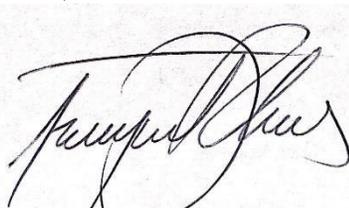
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada, a través de apoderado judicial por la señora **AMANDA YANETH MORENO MUÑOZ** en contra de **MGP APOYO EMPRESARIAL S.A.S.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO con la finalidad de que sea sometido al reparto de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

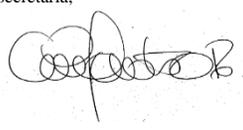
TERCERO: CANCELÉSE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE,

La juez


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 7 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ARTURO VALENCIA AGUIRRE
DDO.: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
RAD.: 760013105-012-2023-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2141

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho, que en el plenario reposa contestación de la demandada **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descrito el traslado.

No se evidencia que la parte actora haya efectuado reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **KAREN GALARZA JIMÉNEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.259.227 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 337.288 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada especial del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** en su calidad de demandada.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: Tener por descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

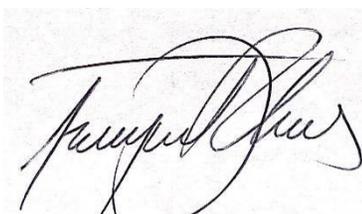
QUINTO: FIJAR el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y*

decreto de pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

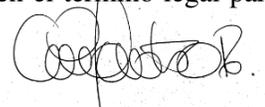
Santiago de Cali, **7 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PIEDAD ZAPATA DE ZAPATA
DDO.: EMCALI EICE ESP.
RAD.: 760013105-012-2023-00173-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2143

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho, que en el plenario reposa contestación de la demandada **EMCALI EICE ESP**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descrito el traslado.

No se evidencia que la parte actora haya efectuado reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.151.942.333 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 233.830.261 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada especial de la demandada **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **EMCALI EICE ESP** en su calidad de demandada.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

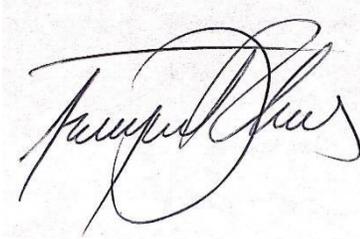
CUARTO: Tener por descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: FIJAR el día **OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **7 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO